



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho de la titular la demanda electrónica para FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS, mediante traslado de informe que realiza la Comisaría de Familia de Yotoco, constante de 19 folios electrónicos, a fin de que se sirva proveer lo pertinente sobre su trámite.

Yotoco, febrero 02 de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas
Demandante: Juan David Quintero Chamorro
Demandada: Daiana Daza Pérez
Radicación: 2021-00006-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 002

La Comisaría de Familia de Yotoco, Valle, traslada a este Juzgado informe de las actuaciones administrativas surtidas en esa instancia, en virtud de la inconformidad presentada por el Sr. JUAN DAVID QUINTERO CHAMORRO, frente a lo resuelto con relación al régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria en favor del menor JUAN JOSÉ QUINTERO DAZA, hijo del demandante y la Sra. DAIANA DAZA PÉREZ.

En cuanto a lo que será objeto de controversia, se aporta copia de la resolución No. 03112020 del 03 de noviembre de 2020, en la que, debido a la falta de acuerdo entre los progenitores, la Comisaría de Familia de Yotoco, dispuso entre otras medidas: declarar fracasada la conciliación, otorgar la custodia y cuidado personal del menor Juan José Quintero, a cargo de la madre con responsabilidad compartida frente al menor, se fijaron alimentos a favor del menor, por la suma de \$200.000.00.

La Comisaría resolvió entre otros aspectos (vestuario, alimentos, educación y demás gastos extraordinarios), custodia y cuidado personal y régimen de visitas, y el Sr. JUAN DAVID QUINTERO CHAMORRO, parte demandante, manifestó su inconformidad frente a la FIJACIÓN DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por lo que la autoridad administrativa, remitió informe el Juzgado para que se decida lo pertinente, con fundamento en el art. 111 de la Ley 1098 de 2006.

Este Juzgado al respecto considera que es competente para conocer de la demanda propuesta, en consideración al domicilio del menor, conforme con el art. 111 de la Ley 1098 de 2006. Sin embargo, la demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 129 y 297 ibídem concordado con el art. 82 y 90 del CGP, por lo que deberá ser inadmitida.

La falencia que presenta la demanda consiste en que para los efectos del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, no se encuentra probado el vínculo de consanguinidad entre el alimentante y el alimentario, por lo que la parte demandante Sr. Quintero Chamorro, deberá acreditar dicho vínculo con el registro civil de nacimiento del menor Quintero Daza.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por JUAN DAVID QUINTERO CHAMORRO, frente a DAIANA DAZA PÉREZ, en representación del menor JUAN JOSÉ QUINTERO DAZA.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte actora subsane la demanda en los términos solicitados.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en este trámite, en nombre propio al Sr. Juan David Quintero Chamorro.

CUARTO. Comunicar de esta decisión a la Comisaria de Familia de Yotoco, Valle.

NOTIFÍQUESE, y CUMPLASE,

La Juez,


DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE
EN LOS TERMINOS DEL ART 295 CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

C.I.f.n.